



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa de la Congresista **LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

**Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY**

La presente ley tiene por objeto promover la eficiencia y efectividad del gasto público en proyectos de inversión a nivel de los gobiernos Regionales y Locales, garantizando además transparencia y un mejor servicio al ciudadano, cautelando el uso del presupuesto para inversión pública y la eficiencia de su gasto, evaluando la pertinencia, el estado y avance de todos los proyectos de inversión pública en todas las fases del ciclo de inversiones, cuando se dan los procesos de transferencias de gestión administrativa.

**Artículo 2.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSFERENCIA**

Incorpórese el inciso g. del artículo 7° la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales de la siguiente manera:

**Artículo 7.- Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia**

El informe de rendición de cuentas y transferencia tiene como contenidos lo siguiente:  
(...)

"g. Listado de todos los proyectos de inversión pública en cualquiera de las fases del ciclo de inversión, detallando los recursos presupuestales y fuente de financiamiento previsto; acompañado de un informe técnico de la pertinencia de su ejecución y el acta de recepción de los expedientes en físico y en medio magnético de cada uno los proyectos contenidos en el listado suscrita con la nueva autoridad local o su representante."



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

### **Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE EVALUAR LOS INFORMES DE RENDICION DE CUENTA DE LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

Incorporase la vigésimo sexta disposición final a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la siguiente manera:

**“VIGÉSIMO SEXTA.** - Los alcaldes de las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, iniciada su gestión, deberán evaluar el Informe de rendición de cuentas y transferencia al que se refiere la Ley N° 30204 con el objeto de continuar con los proyectos de inversión pública en la fase del ciclo de inversión correspondiente. Será necesario un informe técnico para sustentar la no continuidad de las siguientes fases del ciclo de inversiones, de ser el caso, bajo responsabilidad.

En caso de no recibir el informe de la autoridad saliente, deberán actuar según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y locales, bajo responsabilidad.”

### **Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE EVALUAR LOS INFORMES DE RENDICION DE CUENTA DE LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Incorpórese el artículo 35-A a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la siguiente manera:

**“Artículo 35-A.- Continuidad de los proyectos de inversión pública**

El Gobernador Regional, iniciada su gestión, deberá realizar las acciones para evaluar el Informe de rendición de cuentas y transferencia al que se refiere la Ley N° 30204 con el objeto de continuar con los proyectos de inversión pública en la fase del ciclo de inversión correspondiente. Será necesario un informe técnico para sustentar la no continuidad de las siguientes fases del ciclo de inversiones, de ser el caso, bajo responsabilidad.

En caso de no recibir el informe de la autoridad saliente, deberán actuar según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y locales, bajo responsabilidad.”

### **Artículo 5.- AUTORIDADES REELECTAS**

Para todos los casos de la presente ley, si las autoridades son reelegidas, deberán remitir a la Contraloría General de la República de las acciones a continuarse y también poner en conocimiento de la población en todos los canales de comunicación disponibles.

### **Artículo 6.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

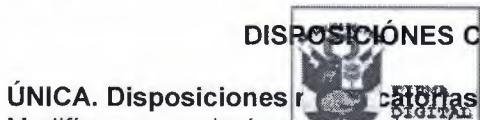
La Contraloría General de la República es la responsable de emitir y adecuar las directivas vigentes, a fin que se logre cumplir los objetivos de la presente ley.



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

## **Artículo 7.- VIGENCIA DE LA LEY**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**ÚNICA. Disposiciones**  **LEY COTONAS**  
Modifíquese o deróguense todas las  
disposiciones.

Firmado digitalmente por:

McLennan, Fall 2016 1749120 soft

Motivo: Soy el autor del

Y. deroga

Findings 12/2021 08:55:08-0600

1000000000

Lima, 03 de febrero de 2021



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA Richard FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/02/2021 15:10:10-0500



Firmado digitalmente por:  
BENITES AGURTO ALFREDO  
FIR 42930318 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/02/2021 12:30:15-0500



Firmado digitalmente por:  
RETAZOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2021 18:58:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/02/2021 16:13:40-0600



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/02/2021 10:28:08-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/02/2021 11:17:30-0500



www.congreso.gob.pe  
Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL  
CARMEN FIR 16884109 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 05/02/2021 18:29:23-0500



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/02/2021 17:08:07-0500



Firmado digitalmente por:  
**CAYLLAHUA BARRIENTOS**  
**WILMER FIR D0773748 hard**  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/02/2021 17:41:20-0500

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

lima ..... 12. de FEBRERO del 2021.  
Se la consulta realizada, de conformidad con el  
art. 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 7064, para s  
e el informe y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

### a) Antecedentes

La falta de ejecución correcta de la inversión pública ha sido y continúa siendo un talón de Aquiles para la administración pública.

En la noticia publicada en el diario “Gestión” en enero del 2020<sup>1</sup> se observa la preocupación de la ciudadanía por la falta de ejecución presupuestal en el primer mes del año. Esta noticia no es un problema aislado sino evidencia la realidad de un sistema que no colaboran con dar continuidad a la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública.

### MEF: 640 municipalidades no han gastado ni un sol en inversión pública en enero, ¿quiénes son?

Inversión pública de gobiernos locales se elevó en 822% en primer mes del año, sin embargo, solo en Lima y Callao, hay 30 municipales que aún no mueven ni un sol en la cartera de sus proyectos.



Foto: Andina

<sup>1</sup> <https://gestion.pe/economia/mef-640-municipales-no-han-gastado-ni-un-sol-en-inversion-publica-en-enero-noticia/>



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

## b) Análisis del problema

### b.1) Impacto del factor político en los gobiernos locales

En el año 2018 la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal del Perú emitió un Documento de Investigación N° 001-2018 denominada “Determinantes de la inversión pública de los gobiernos locales en el Perú<sup>2</sup>.

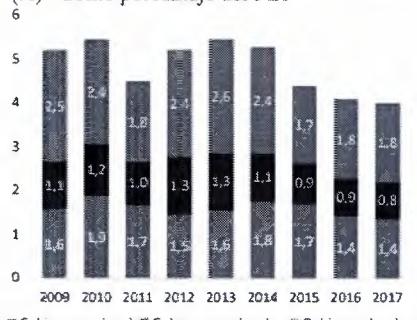
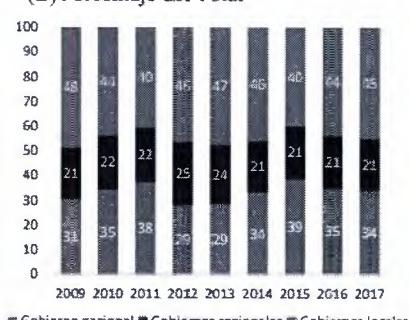
En dicho documento se exponen diversas conclusiones, en la que se rescata la siguiente:

*“Los resultados de este documento reafirman que el ciclo político tiene un efecto importante sobre la inversión pública local que conduce a incrementar su variabilidad, pues la inversión suele incrementarse en los años de elecciones (para reflejar un mejor desempeño de la autoridad local) pero contraerse en los años posteriores a las elecciones. La significancia de la variable reelecciones muestra además que la caída en la inversión ejecutada es amortiguada en los casos en que la autoridad local es reelecta. Por ello, al haberse eliminado dicha posibilidad para el reciente proceso electoral, ceteris paribus se prevería que la inversión en 2019 se contraiga más que en los períodos postelectorales anteriores (-18 y -25 por ciento en 2011 y 2015). Por ello, se hace más relevante asegurar procesos de transición de autoridades ordenados y que se realicen acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades reelectas con el fin de fortalecer sus capacidades de gestión<sup>3</sup>. Los resultados de las estimaciones por conglomerados muestran que, si bien el efecto del ciclo político está presente en todos los grupos de gobiernos locales, su efecto sería mayor en los gobiernos locales grandes.” (el resaltado es nuestro)*

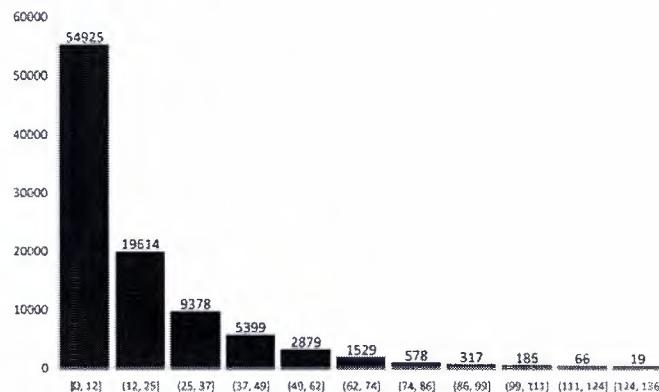
Esta investigación académica también nos ha revelado un escenario estadístico que refleja una vez la falta de solidez en la continuación y desarrollo de proyectos de inversión pública. De acuerdo con el siguiente cuadro, la inversión pública desagregada por niveles de gobierno tiene una mayor concentración a nivel local, pese a que quizás la percepción sea distinta. Ello obedece posiblemente por el número de municipios versus el número de sectores o gobiernos regionales. Aunque la concentración de la inversión pública es dispersa, es la más representativa.

<sup>2</sup><https://cf.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Determinantes-de-la-inversio%CC%81n-pu%CC%81blica-local-VF.pdf>

<sup>3</sup> Medidas como las dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1404 (implementa acciones de acompañamiento a las nuevas autoridades locales por parte de los ministerios y entidades del Poder Ejecutivo), irían en esta línea.

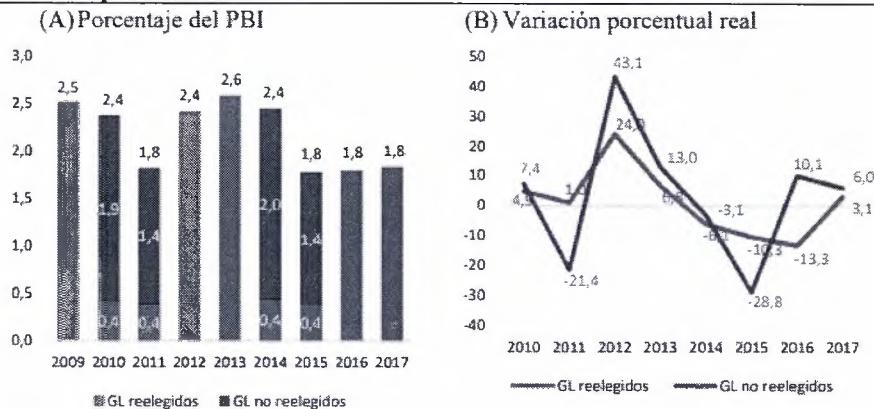
**Gráfico N° 1.1: Inversión pública por niveles de gobierno**
**(A) Como porcentaje del PBI**

**(B) Porcentaje del Total**

**Fuente:** BCRP. Elaboración propia

Asimismo, otro aspecto estudiado en el documento de investigación mencionado es la duración de los proyectos de inversión pública a nivel local. Se observa que éstos podrían llegar a durar 136 meses, que serían más de 11 años. Si bien hay número de proyectos de inversión pública de un año, también hay una importante cantidad de proyectos que superan los 48 meses, periodo de gobierno local. Ello significa que se requeriría de redirigir los mismos propósitos tanto del alcalde actual como del electo a fin de proseguir con estos proyectos de inversión pública; de lo contrario, este esfuerzo conjunto sería desaprovechado.

**Gráfico N° 1.3: Duración de los proyectos de inversión pública a nivel local (número de meses)**

**Fuente:** MEF. Elaboración propia

Abordando el tema de la inversión pública de los gobiernos locales con las autoridades reelectas y las no reelectas también se realiza un análisis que culmina con el gráfico siguiente. Los cambios de gobierno y autoridades ediles representan una significativa variación porcentual directamente proporcional a la inversión pública de éstos mismos. Esto es, las motivaciones políticas frenan la inversión y continuación de los proyectos.

**Gráfico N° 1.7: Inversión pública de los gobiernos locales con autoridades reelectas y no reelectas**



Fuente: MEF. Elaboración propia

Estos análisis expuestos son reveladores, pero también es muy importante entenderlo en términos económicos. Cuando se inicia el proceso de inversión, desde cuando se tiene una idea de proyecto o un proyecto a nivel de perfil hasta la elaboración del expediente técnico final, la administración edil gasta recursos humanos y económicos que son desperdiciados o mal gastados cuando la obra no se llega a ejecutar por término del periodo de gestión y más aún cuando no es continuada por el alcalde entrante.

Ante dicha situación esta iniciativa legislativa plantea un mecanismo para garantizar que la nueva autoridad por lo menos tome conocimiento de los proyectos que la gestión anterior dejó en cartera, se comprometa a darles impulso continuando con la fase de inversión, si no hay recursos para ejecutarlos totalmente con presupuesto del propio nivel de gobierno y en el caso de que haya pueda hacerlos suyo y ejecutarlo.

En caso que, por razones técnicas, presupuestales, de priorización, de política local, de gestión e inclusive políticas, considere que esos proyectos en cartera no deberían ejecutarse, la autoridad debería tener la obligación de dar cuenta de manera transparente a través de un informe, para que la población sepa las razones por las que, desecha el proyecto y con ello, el gasto realizado con recursos públicos, efectuado por la anterior gestión.

### b.2) Impacto de la Normativa actual

A la fecha, la Ley N° 30204, regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales emitida el 11 de junio de 2014 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1404 de fecha 11 de setiembre de 2018.

En dicha normativa se dispuso que las autoridades regionales y locales que culminen el periodo deberán realizar una serie de actividades para que la autoridad electa tenga conocimiento de la situación. Es así que se establece



la obligación de la conformación de la comisión de transferencia y un periodo para ello. El resultado de éstas gestiones se verá reflejado en el Informe de Rendición de cuentas y transferencia.

Según el artículo 8° de la Ley N° 30204 es la Contraloría General de la República quien es responsable de elaborar las directivas correspondientes para el cumplimiento del proceso de transferencia. De esta manera la Contraloría General de la República emitió la Directiva N° 008-2018-CG/GTN donde establece toda la información necesaria a completar por las autoridades salientes y a disposición de las electas.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa sobre inversión pública, se presentan preguntas sobre la situación de las inversiones gestionadas en el periodo 2015-2018 y si se cumplió con llenar o no un formato determinado, por poner un ejemplo. Además, no existe una obligatoriedad de darle continuidad con el proyecto de inversión pública en el estado en el que se encuentre. A continuación, el extracto de la directiva para dar una mejor claridad sobre el tema propuesto.

Dirección General de Inversión Pública - DGIP				
25	Programación Multianual y Gestión de Inversiones	25.1. ¿Completó el formato de Situación actual de las Inversiones gestionadas en el periodo 2015-2018? Formato N° 7		Numeral 5.4 del Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 , Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
		25.2. ¿Cuenta con el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del gobierno regional o gobierno local a su cargo, aprobado por el Órgano Resolutivo correspondiente que incluya el último año de su gestión?		Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto. Aprobado con Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15.
		25.3. ¿Ha completado la información de la cartera de Inversiones financiados con el Foniprel en el aplicativo correspondiente a la DGIP?		Artículo 11 de la Ley N° 29125. Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL. Referido a la Unidad Ejecutora.

El presente proyecto de ley busca generar un elemento expositivo a disposición general que brinde elementos suficientes para continuar con los proyectos de inversión y no solamente con los que se encuentren ejecutándose.

De esta manera también se logrará que se cumpla la reducción de brechas y se continúe con el planeamiento estratégico. A propósito de ello, la Contraloría General de la República realizó un estudio sobre la "Efectividad de la inversión pública a nivel regional y local durante el periodo 2009-2014"



revisando diversos escenarios<sup>4</sup>. En este estudio se desarrollaron diversas ideas de valor, donde resaltamos dos importantes conclusiones:

*"c) Respecto al avance en la ejecución de los proyectos, se puede señalar que, durante el periodo de estudio, los Gobiernos descentralizados ejecutaron a penas el 46% del monto de la inversión previsto en los PIP (S/ 105,509 millones). El menor porcentaje de avance lo mostraron los Gobiernos Regionales con 40% (S/ 14,571 millones), seguido por las Municipalidades Provinciales con 48% (S/ 12,136 millones) y las Municipalidades Distritales con 50% (S/22,080 millones).*

*(...)*

*d) El gasto de los proyectos fuera del marco del SNIP se presenta en todos los Gobiernos descentralizado, siendo más frecuente su uso a nivel de las Municipalidades Distritales, en donde llega a representar el 36% de su ejecución (S/ 16,531 millones). Ello configura un riesgo, ya que en este tipo de proyectos no es necesario efectuar un análisis previo respecto a la rentabilidad social y sostenibilidad de la intervención pública."*

En éste documento vemos que resulta importante tener un mejor control sobre la ejecución en la actividad del ciclo de inversiones en proyectos de inversión pública. Esta propuesta normativa es una herramienta más para lograrlo.

#### Marco Normativo:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Directiva N° 008-2018-CG/GTN

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Involucrados	Efectos
Municipalidades Distritales, de centros poblados y provinciales	Los alcaldes salientes y los alcaldes electos tendrán un mejor orden en relación a los proyectos de inversión pública que tengan en cualquiera de las fases del ciclo de inversiones: Programación Multianual de Inversiones (PMI), Formulación y Evaluación (FyE), Ejecución y Funcionamiento.
Gobiernos Regionales	Los gobernadores regionales salientes y electos podrán continuar y evaluar todos los proyectos de inversión pública vigentes, y no únicamente los que se encuentren en ejecución.
Contraloría General de la República	La Contraloría General de la República es un órgano constitucionalmente autónomo que viene ya cumpliendo las funciones conferidas en la Ley 30204 de

<sup>4</sup> <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3581.pdf>



	transferencia de la gestión administrativa en gobiernos locales y regionales. A ello, se le estaría incluyendo esta información más específica con el objeto que no queden relegados ciertos proyectos de inversión pública que podrían ser de interés de la población, pero no necesariamente de las autoridades electas.
Estado	El Estado es un aparato que requiere de mayores herramientas para un mejor control y manejo de proyectos de inversión pública, más aún cuando en algunos casos éstos pueden tener una duración superior al periodo de los gobiernos regionales o locales de 4 años.
Población	La población tendrá mayores elementos de acceder a la información de inversión pública y así, tener un mejor control sobre las acciones de sus autoridades.

### III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Proyecto de Ley	Impacto sobre Legislación Nacional
<b>Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY</b> La presente ley tiene por objeto promover la eficiencia y efectividad del gasto público en proyectos de inversión a nivel de los gobiernos Regionales y Locales, garantizando además transparencia y un mejor servicio al ciudadano, cautelando el uso del presupuesto para inversión pública y la eficiencia de su gasto, evaluando la pertinencia, el estado y avance de todos los proyectos de inversión pública en todas las fases del ciclo de inversiones, cuando se dan los procesos de transferencias de gestión administrativa.	Existe normativa que permite tener una mayor participación ciudadana y también transparencia. En relación a los proyectos de inversión pública que se encuentren en cartera a cualquier nivel del ciclo de inversiones no se cuenta con una herramienta específica. Esta propuesta normativa permitirá que las autoridades electas tengan más elementos para reiniciar, así como la población pueda dar seguimiento para que los proyectos beneficiosos socialmente continúen.
<b>Artículo 2.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSFERENCIA</b>  Incorpórese el inciso g. del artículo 7º la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales de la siguiente manera:  "g. Listado de todos los proyectos de inversión pública en cualquiera de las fases del ciclo de inversión, detallando los recursos presupuestales y fuente de financiamiento previsto; acompañado de un informe técnico de la pertinencia de su ejecución y el acta de recepción de los expedientes en físico y en medio magnético de cada uno los proyectos contenidos en el listado suscrita con la nueva autoridad local o su representante."	El literal e) del artículo 7º de la Ley 30204, incluye en el informe de transferencia la obligación de informar sobre la situación de los proyectos de inversión en ejecución, mas no de los proyectos de inversión pública a cualquier nivel del ciclo de inversiones. Con esta propuesta incorporamos esa obligación a cargo de los gobiernos locales y regionales.



<p><b><u>Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE EVALUAR LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTA DE LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES</u></b></p> <p>Incorporase la vigésimo sexta disposición final a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la siguiente manera:</p> <p>“VIGÉSIMO SEXTA. - Los alcaldes de las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, iniciada su gestión, deberán evaluar el Informe de rendición de cuentas y transferencia al que se refiere la Ley N° 30204 con el objeto de continuar con los proyectos de inversión pública en la fase del ciclo de inversión correspondiente. Será necesario un informe técnico para sustentar la no continuidad de las siguientes fases del ciclo de inversiones, de ser el caso, bajo responsabilidad.</p> <p>En caso de no recibir el informe de la autoridad saliente, deberán actuar según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y locales, bajo responsabilidad.”</p>	<p>Se busca que todas las municipalidades evalúen el Informe de Rendición de cuentas y transferencia a fin que se pueda continuar con los proyectos de inversión pública. En caso de no continuar con los proyectos de inversión pública, deberá realizar un informe técnico sustentándolo.</p> <p>Asimismo, en caso de no contar con el informe respectivo, se deberá proceder con las denuncias penales correspondientes a las autoridades salientes.</p>
<p><b><u>Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE EVALUAR LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTA DE LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES</u></b></p> <p>Incorpórese el artículo 35-A a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la siguiente manera:</p> <p>“ Artículo 35-A.- Continuidad de los proyectos de inversión pública</p> <p>El Gobernador Regional, iniciada su gestión, deberá realizar las acciones para evaluar el Informe de rendición de cuentas y transferencia al que se refiere la Ley N° 30204 con el objeto de continuar con los proyectos de inversión pública en la fase del ciclo de inversión correspondiente. Será necesario un informe técnico para sustentar la no continuidad de las siguientes fases del ciclo de inversiones, de ser el caso, bajo responsabilidad.</p> <p>En caso de no recibir el informe de la autoridad saliente, deberán actuar según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y locales, bajo responsabilidad.”</p>	<p>Se busca que todos los gobiernos regionales evalúen el Informe de Rendición de cuentas y transferencia a fin que se pueda continuar con los proyectos de inversión pública. En caso de no continuar con los proyectos de inversión pública, deberá realizar un informe técnico sustentándolo.</p> <p>Asimismo, en caso de no contar con el informe respectivo, se deberá proceder con las denuncias penales correspondientes a las autoridades salientes.</p>
<p><b><u>Artículo 5.- AUTORIDADES REELECTAS</u></b></p> <p>Para todos los casos de la presente ley, si las autoridades son reelectas, deberán remitir a la Contraloría General de la República de las acciones a continuarse y también</p>	<p>Para los casos de las autoridades reelectas, se busca el mismo manejo que se tiene con respecto al artículo 9° de la Ley N° 30204.</p>



CONGRESISTA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

poner en conocimiento de la población en todos los canales de comunicación disponibles.	
<b>Artículo 6.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>  La Contraloría General de la República es la responsable de emitir y adecuar las directivas vigentes, a fin que se logre cumplir los objetivos de la presente ley.	La Contraloría General de la República ya viene siguiendo un rol primordial en el seguimiento y recopilación de información, por lo que la propuesta es que se incluya ésta información sobre proyectos de inversión pública dentro del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia.
<b>Artículo 7.- VIGENCIA DE LA LEY</b> La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL</b>  <b>ÚNICA. Disposiciones modificatorias y derogatorias</b> Modifíquese o deróguense todas las normas que se opongan a las presentes disposiciones.	

#### IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa guarda concordancia y sustento en la Política de Estado N° 8 sobre “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo”.

Lima, 22 enero de 2021.